



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. (0 4 8) - 2020
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA-EMSERCHÍA E.S.P. Y SERVI
INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.

OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA REALIZAR LA IDENTIFICACIÓN, Y EVALUACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL GENERADOS EN LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA - EMSERCHÍA E.S.P EN APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2646 DE 2008, POR LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES Y SE DEFINEN RESPONSABILIDADES PARA LA IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN, PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y MONITOREO PERMANENTE DE LA EXPOSICIÓN A FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL EN EL TRABAJO Y PARA LA DETERMINACIÓN DEL ORIGEN DE LAS PATOLOGÍAS CAUSADAS POR EL ESTRÉS OCUPACIONAL.
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA - EMSERCHÍA E.S.P.
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 899.999.714-1
CONTRATISTA:	SERVI INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.
IDENTIFICACION:	NIT. 800152488-4
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN EDUARDO MONTAÑA ARDILA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 80.091.723 expedida en Bogotá D.C.
DIRECCIÓN:	CALLE 96 No. 13 - 31 OF. 502 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
VALOR:	SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE., (\$7.880.000) INCLUIDO IMPUESTOS QUE SEAN APLICABLES.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
FORMA DE PAGO:	EL VALOR DEL CONTRATO SE CANCELARÁ EN DOS PAGOS CORRESPONDIENTE A LA SUMA DE TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.940.000) INCLUIDO IMPUESTOS QUE SEAN APLICABLES, UNA VEZ SE PRESENTE INFORME DE EJECUCIÓN EN EL CUAL SE DEBERÁ DETALLAR CLARAMENTE CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES ADELANTADAS, Y SE TENDRÁN EN CUENTA LA CANTIDAD DE PROCEDIMIENTOS DESARROLLADOS, CONFORME A LOS VALORES ESTABLECIDOS EN LA PROPUESTA. DE IGUAL MANERA SE DEBERÁ PRESENTAR CUENTA DE COBRO Y/O FACTURA ORIGINAL POR PARTE DEL CONTRATISTA; CERTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN DE LOS SERVICIOS, CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES; PAGO DE LOS APORTES PARAFISCALES EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 789 DE 2002, ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007, QUE SERÁ VERIFICADO AL INTERIOR DE LA ENTIDAD. PARAGRAFO 1. EL PRESENTE CONTRATO ESTÁ SUJETO A REGISTRO PRESUPUESTAL Y EL PAGO DE SU VALOR A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. LOS PAGOS SE REALIZARÁN DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FIRMADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO. PARÁGRAFO 2. EN TODO CASO, CADA PAGO DEBE ESTAR SOPORTADO CON LA RESPECTIVA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO A SATISFACCIÓN EXPEDIDA POR EL SUPERVISOR Y VERIFICACIÓN POR PARTE DE AQUEL DE LOS PAGOS QUE EL CONTRATISTA DEBE REALIZAR AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y ANEXAR COPIA DEL PAGO EFECTUADO DEL PERIODO RESPECTIVO.

Calle 11 #17-00 PBX: 8630248 - 8707594 Ext. 104
atcliente@emserchia.gov.co
www.emserchia.gov.co

Emserchia ESP @emserchia Empresa Emserchia Esp



Certificado No. SG 2018000795



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 2020000559 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2020, CUENTAS 211201 DENOMINADA HONORARIOS, REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS Y ASESORIAS.
--------------------------------	--

Entre la Ingeniera **ANDREA MILENA CASTILLO GALEANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.455.653 Expedida en Cota, en su calidad de Gerente Encargada de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA "EMSERCHÍA E.S.P."**, identificada con NIT. 899.999.714-1, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, Encargada mediante Decreto No. 188 del 20 de mayo del 2020, prorrogado mediante Decreto No. 289 del 19 de agosto de 2020 y quien en adelante se denominará **EMSERCHÍA E.S.P.**, en adelante **LA EMPRESA** y por otra parte la sociedad **SERVI INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.** identificada con NIT. 800152488-4, representada legalmente por el señor **JUAN EDUARDO MONTAÑA ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.091.723 expedida en Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previa observancia y aplicación de lo previsto en el Acuerdo 011 del año 2017, Ley 142 de 1994 y los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 y con base en las siguientes **CONSIDERACIONES** señalados en el estudio previo: 1. *"Dentro del ámbito laboral, las condiciones inadecuadas de trabajo pueden provocar efectos negativos en el trabajador y en la empresa. Estos efectos se manifiestan como baja productividad, deficiente calidad en la producción, rotación excesiva de personal, ausentismo, accidentes y enfermedades profesionales. Desde una perspectiva económica, dichos efectos traen consigo implicaciones, tanto para la empresa como para el trabajador. A la empresa le ocasiona costos innecesarios (incapacidades, indemnizaciones, etc.), mientras que al trabajador le ocasiona la pérdida de la productividad, lo cual afecta la economía familiar y la salud física y emocional. Con el fin de evitar estos efectos negativos a trabajadores y empresas, se hace necesaria su prevención, razón por la cual es pertinente realizar un análisis de las condiciones de trabajo, donde los resultados obtenidos contribuyan al mejoramiento continuo de los procesos, condiciones del puesto, recomendaciones de intervención en los riesgos psicosociales, de entrenamiento al trabajador para adaptación al proceso, de reubicación laboral, de apoyo para el control de los riesgos que originan enfermedad profesional y accidentes de trabajo, así como para readaptación laboral posterior a la ocurrencia de un evento. El estudio de las condiciones psicosociales se convierte en la base fundamental del control de la accidentalidad y de la enfermedad profesional, ya que nos permite conocer las características propias de la empresa y del individuo, con el fin de implementar estrategias prácticas y funcionales para el aumento del autocontrol, el auto cuidado y la auto gestión y para la prevención y promoción de estilos de vida y de trabajo saludables. Los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica buscan disminuir todas las consecuencias negativas de un riesgo para los colaboradores. Se enmarcan en el Decreto 1072 de 2015, libro 2, parte 2, título 4, capítulo 6, que da las pautas del Sistema Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG - SST). Para que se aplica: Identificar y evaluar los factores de riesgo psicosocial, Vigilancia epidemiológica de los factores de riesgo psicosocial, Análisis psicosocial en procesos de determinación de origen de enfermedades presumiblemente derivadas del estrés, Análisis psicosocial en procesos de reubicación laboral, Implementación de acciones de promoción, prevención y mejoramiento de las condiciones de salud de los trabajadores. De acuerdo al informe 2019 se tiene en cuenta lo siguiente: NIVELES DE ESTRÉS: Esta condición presenta niveles Confirmados de riesgo, se refiere a la cantidad de sintomatología de comportamiento social, fisiológico, intelectual y laboral (requiere intervención en el marco de un sistema de vigilancia epidemiológico), los niveles de riesgo alto y Muy alto (36%), mientras que un (18%) se encuentra en nivel medio. La sintomatología que más refieren las personas es a nivel fisiológico, hacen referencia a síntomas como tensión muscular, dolor de cabeza y problemas gastrointestinales. Intelectual y laboral lo cual se manifiesta en el sentimiento de sobrecarga de trabajo, dificultad para concentrarse y olvidos frecuentes. Las dimensiones intralaborales que son percibidas como factores de riesgo alto o muy alto y como consecuencia de la frecuencia de exposición a estos factores, se identificó cincuenta y nueve (59) trabajadores como casos de riesgo alto y muy alto de sintomatología relacionada con estrés; estos casos se constituyen como casos Atención Prioritario (CAP) en Riesgo Psicosocial. Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente por la encuesta, la Empresa de Servicios Públicos de Chía, EMSERCHIA E.S.P. debe responder a la presencia inherente del riesgo psicosocial en la interacción de las personas con su trabajo y al incremento e impacto de las enfermedades mentales en el ámbito laboral. En ese sentido, el diseño, ejecución y evaluación de un Programa de Vigilancia Epidemiológica de Factores de Riesgo Psicosocial en la empresa, resultará en el control - minimización de los factores de riesgo y sus efectos, y en el mejoramiento de la salud y el bienestar de los funcionarios. A su vez dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 2646 de 2008. Así las cosas, puede entenderse que preocuparse y trabajar proactivamente por la salud y la integridad de los trabajadores, resulta ser una parte importante de la estrategia empresarial en tiempos de crisis, y una gran inversión que seguramente se revertirá en mejores resultados para la empresa."* 2. Que la Gerente (E.), emite Requerimiento de contratación a la Dirección Jurídica y de Contratación para adelantar el mencionado proceso de contratación. 3. Que La Dirección Administrativa y Financiera mediante La Profesional Universitaria de Presupuesto, expidió el respectivo Certificado de

Calle 11 #17-00 PBX: 8630248 - 8707594 Ext. 104

adiente@emserchia.gov.co

www.emserchia.gov.co

Emserchia E.S.P. @emserchia Empresa Emserchia Esp



Certificado No. SG 2018000795

Disponibilidad Presupuestal No. 2020000606 de fecha 23 de octubre de 2020. 4. Que el contratista allega propuesta técnica, económica y la documentación requerida para adelantar el proceso de contratación. 5. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar un contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO. "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA REALIZAR LA IDENTIFICACIÓN, Y EVALUACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL GENERADOS EN LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHIA E.S.P EN APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2646 DE 2008, POR LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES Y SE DEFINEN RESPONSABILIDADES PARA LA IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN, PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y MONITOREO PERMANENTE DE LA EXPOSICIÓN A FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL EN EL TRABAJO Y PARA LA DETERMINACIÓN DEL ORIGEN DE LAS PATOLOGÍAS CAUSADAS POR EL ESTRÉS OCUPACIONAL."** **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** El contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar la totalidad de las siguientes obligaciones: 1. Actividades a desarrollar:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR
Aplicación de batería de riesgo psicosocial	• Aplicación de batería psicosocial para 215 funcionarios. • Recolección de información cuestionarios cuantitativos • Informe de resultados con tres (3) segmentaciones • Casos blanco – Estrés • Socialización • Custodia de los cuestionarios por 20 años.	\$ 4.472.000
Intervención: Protocolo de liderazgo	Presencial Tres (3) sesiones \$ 388.000 presencial por sesión Entrega de protocolo de retroalimentación de desempeño	\$ 1.164.000
Intervención: Entrevista Semiestructurada	Virtual Valor por persona \$70.000 Personas: 25 funcionarios Orientación profesional, entrevista e informe	\$ 1.750.000
Intervención: Taller gestión del tiempo y manejo del tiempo libre	Presencial \$ 247.000 Dividido en la capacidad del recinto Dos (2) sesiones	\$ 494.000

2. Base de datos con la información sociodemográfica. 3. Elaboración de tamizaje de acuerdo a la Resolución 2626 de 2008 y Decreto 1072 de 2015. **B. OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con las instrucciones impartidas por el supervisor encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. 2. El contratista deberá presentar los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 3. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P. con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 4. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Chía "EMSERCHIA E.S.P.", del Municipio de Chía o de alguna sus dependencias. 6. Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en particular con las demás inherentes. 7. Realizar apoyo a todas las actividades y acciones que adelante EMSERCHIA E.S.P. 8. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EMSERCHIA E.S.P.** En cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales EMSERCHIA E.S.P., se compromete a: 1). Designar un funcionario de la Empresa para que ejerza las funciones de supervisión del mencionado contrato; para que vele por los trabajos que se realicen en desarrollo de este contrato sean de la mejor calidad y cumplimiento con las especificaciones técnicas propias de la actividad contratada; 2). Elaborar el acta de inicio cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; 3). Brindar la información de que disponga y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto; 4). Pagar el valor del contrato en los términos pactados, 5) Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato de Prestación de Servicios Profesionales, 6). Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos y contenido en los estudios previos y que forman parte integral del presente contrato, 7). Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar, 8). Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales corresponde a la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE., (\$7.880.000) INCLUIDO IMPUESTOS QUE SEAN APLICABLES.** **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** La Empresa cancelará el valor del contrato de la siguiente forma: El valor del contrato se cancelará en dos pagos correspondiente a la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE., (\$3.940.000) INCLUIDO IMPUESTOS QUE SEAN APLICABLES** una vez se presente informe de ejecución en el cual se deberá detallar claramente cada una de las actividades adelantadas, y se tendrán en cuenta la cantidad de procedimientos desarrollados, conforme a los valores establecidos en la propuesta. De igual manera se deberá presentar cuenta de cobro y/o factura original por parte del contratista; Certificación del supervisor del contrato de recibido a satisfacción de los servicios, cumplimiento de los requisitos legales; pago de los aportes parafiscales en cumplimiento de la ley 789 de 2002, artículo 23 de la ley 1150 de 2007, que será verificado al interior de la entidad. **PARAGRAFO 1.** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO 2.** En todo caso, cada pago debe estar soportado con la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor y verificación por parte de aquel de los pagos que el contratista debe realizar al sistema general de seguridad social integral y anexar copia del pago efectuado del periodo respectivo. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo para la ejecución del presente contrato, será de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos de los artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículo 26, numeral 7º, 44 y 52 de la misma norma, declarar por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** LA EMPRESA, designa de forma compartida a la Subdirección de Talento Humano - SST y al Profesional Universitario de Seguridad y Salud en el Trabajo o quien haga sus veces. **PARAGRAFO I.-** En desarrollo de su función el supervisor cumplirá en especial lo siguiente: 1. Propender por el logro de los objetivos contractuales pactados, participando de manera activa en el equipo que se conforme con el contratista y EMSECHIA E.S.P., a fin de resolver conjuntamente dificultades de orden administrativo, técnico, presupuestal, ambiental, legal y social. 2. Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas y presupuestales, tomadas durante el plazo de ejecución del contrato. 3. Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, legales y sociales. 4. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del Contratista en la ejecución del contrato y su liquidación. 5. Asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se cña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas. 6. Conservar el ámbito de su competencia, procurando abstenerse de atribuirse facultades modificatorias del alcance del contrato o propias del contratista y de la entidad. 7. Mantener permanente comunicación con el Contratista y con EMSECHIA E.S.P. 8. Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias. 9. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente. 10. Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del Contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual. 11. Allegar oportunamente los registro y documentos a EMSECHIA E.S.P., con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente antes de cualquier actuación, verificar que el contratista cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley para la ejecución del contrato, al igual que revisar el contenido del contrato. 12. Verificar periódicamente, al inicio, durante y al finalizar el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los proveedores y contratistas. 13. Las contenidas en el Acuerdo No. 011 de 2017. **PARAGRAFO II.- EL CONTRATISTA** se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor de LA EMPRESA dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato una póliza ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a fin de que se respalde el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato con las coberturas en las cuantías y términos que se determinan a continuación: a). **Cumplimiento de las obligaciones del contrato.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y seis (6) meses más. **PARAGRAFO:** El contratista se obliga a ajustar las pólizas cuando se realicen adiciones, prorrogas o suspensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EMSECHIA E.S.P. y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. **PARAGRAFO I.-** El contratista manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES: I. MULTAS:** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del presente



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

contrato, la Empresa de Servicios Públicos EMSERCHIA E.S.P., podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral 2 de esta cláusula. **2. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del presente contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista conviene en pagar a EMSERCHIA E.S.P., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que EMSERCHIA E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE MULTAS Y DE LA PENA:** EMSERCHIA E.S.P., podrá descontar de forma directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, exigir las al garante o cobrarlas por vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de LA EMPRESA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o subcontrato. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y/o interventor y el contratista, previa aprobación por parte del Ordenador del Gasto o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO I:** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PARÁGRAFO II:** En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes podrán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA EMPRESA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS:** El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la ley colombiana, a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS:** Los gastos que se deriven del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes y por consiguiente presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos legales o privados para ser constituidas en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** De acuerdo con lo expresado en la ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso de EMSERCHIA E.S.P. a los datos de carácter personal del Contratista, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, es necesario para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado. Es por ello que, para todos los efectos de normativa de protección de datos, EMSERCHIA E.S.P. será considerada como "encargada del tratamiento" de los datos del Contratista y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que EMSERCHIA E.S.P. no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **CLÁUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su terminación, a no difundir, transmitir, y/o revelar a terceras personas cualquier información de LA EMPRESA, a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros. En consecuencia, será mantenida en estricta confidencialidad. **PARÁGRAFO 1:** Se entiende como información confidencial, toda aquella información que con ocasión de la ejecución del contrato se ha puesto a disposición del CONTRATISTA, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica, y/o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LA EMPRESA, bien sea información escrita, verbal, visual, magnética, incluyendo bases de datos empresariales que se entreguen al CONTRATISTA. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previo a la celebración del contrato, mediante el proceso de selección y/o proceso de contratación. **PARÁGRAFO 2:** En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, LA EMPRESA se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en la presente cláusula. **CLÁUSULA**



Φ. 20



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

VIGESIMA PRIMERA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST. – El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de Sistema De Gestión De La Seguridad Y La Salud En El Trabajo – SG-SST y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA persona natural o jurídica, garantiza el cumplimiento de las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, internas de LA EMPRESA. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Chía, Cundinamarca. No obstante, disponen las siguientes direcciones de notificación: El señor **JUAN EDUARDO MONTAÑA ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.091.723 expedida en Bogotá D.C., representante legal de la sociedad **SERVI INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.** identificada con NIT. 800152488-4, en la dirección Calle 96 No. 13 – 31 OF. 502 de La Ciudad De Bogotá D.C., Teléfono celular 3185144926, Email: juan.montana@sym.com.co y EMSECHIA E.S.P., ubicada en la Calle 11 No 17 -00 del municipio de Chía.

Dada en la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSECHIA E.S.P., del municipio de Chía, a los

10 NOV 2020

CONTRATANTE

ANDREA MILENA CASTILLO GALEANO
C.C. No. 20.455.653 expedida en Cota
Gerente (E.) – EMSECHIA E.S.P.

CONTRATISTA

JUAN EDUARDO MONTAÑA ARDILA
C.C. No. 80.091.723 expedida en Bogotá D.C.
R.L. SERVI INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.
NIT. 800152488-4

Proyectó: María Cristina Parra Espinosa / Profesional Universitaria Contratación - DJC
Revisó: Diana Carolina Mahecha Hernández / Directora Jurídica y de Contratación